

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Manual del Procedimiento Ordinario Sancionador.

Elaborado por:
Coordinación de lo Contencioso Electoral
del Instituto Electoral de Michoacán.

Índice

I. MARCO JURÍDICO.....	3
II. INTRODUCCIÓN.....	3
II.I Propósito y utilidad del manual	4
II.II Síntesis del contenido.	4
II.III Ámbito de su aplicación.	4
II.IV Área o áreas que participaron en la elaboración del manual.	4
II.V Importancia de mantener permanentemente actualizado este manual.	4
II.VI La redacción deberá se concisa, clara y comprensible.	5
III. ANTECEDENTES	5
IV. OBJETIVO DEL MANUAL.....	5
V. DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.	5
VI. NORMAS Y POLÍTICAS.....	7
VII. ÁREAS RESPONSABLES:	10
VIII. FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDIANRIOS SANCIONADORES.....	10

I. MARCO JURÍDICO

Las disposiciones jurídicas que rigen el Procedimiento Ordinario Sancionador son las siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral De Michoacán;
- V. Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.

II. INTRODUCCIÓN

El manual de organización constituye un instrumento de apoyo para dar a conocer información sobre la estructura orgánica, atribuciones, objetivos y funciones que realizan cada uno de los órganos administrativos que integran el Instituto Electoral de Michoacán.

En ese sentido, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró el presente Manual del Procedimiento Ordinario Sancionador, el cual contiene los lineamientos y aspectos metodológicos para facilitar la comprensión del proceso de tramitación y sustanciación de las quejas y denuncias de las cuales son competentes para conocer el Instituto Electoral de Michoacán¹, en la vía de procedimiento ordinario sancionador.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, es el área encargada de conocer, tramitar y sustanciar las quejas y denuncias presentadas a instancia de parte o de oficio, en contra de las personas que violen la normativa y principios electorales en el estado de Michoacán, en la vía de Procedimientos Ordinario Sancionador por las causales que establece el artículo 230, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

El artículo 246, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que los procedimientos ordinarios sancionadores, se podrán iniciar a instancia de parte o de oficio, en contra de personas físicas, morales, así como servidores públicos e instituciones políticas, por la posible comisión de las faltas y aplicación

¹ En lo sucesivo se referirá como el Instituto Electoral de Michoacán como el Instituto.

de sanciones administrativas, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, y cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto.

II.I Propósito y utilidad del manual

El propósito del presente manual de procedimientos sobre los Procedimientos Ordinarios Sancionadores es que las personas pueden entender con un lenguaje claro y sencillo, qué son los procedimientos ordinarios sancionadores en materia electoral, ante que autoridad se tramitan y sustancian, cuáles son las causales de responsabilidad, en contra de quién se puede presentar las quejas y denuncias, y como está integrado cada una de sus etapas en estos procedimientos.

II.II Síntesis del contenido.

El presente manual contiene los elementos, requisitos y etapas procesales de los procedimientos ordinarios sancionadores derivado de las quejas y denuncias de las cuales es competente el Instituto Electoral para tramitar, sustanciar y resolver.

II.III Ámbito de su aplicación.

El ámbito de la aplicación del presente manual de procedimientos sobre los Procedimientos Ordinarios Sancionadores en materia electoral será en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.IV Área o áreas que participaron en la elaboración del manual.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

II.V Importancia de mantener permanentemente actualizado este manual.

Resulta de notoria importancia mantener actualizado el presente manual de procedimiento de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, toda vez que dichos procedimientos con las reformas que se van generando a lo largo del tiempo requiere que las mismas se actualicen al presente Manuel y con esto mantener la vigencia y actualización del mismo.

II.VI La redacción deberá se concisa, clara y comprensible.

La redacción del presente manual parte de la premisa siguiente:

“No entiendes realmente algo a menos que seas capaz de explicárselo a tu abuela.” Albert Einstein

III. ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 1995 se fundó el Instituto Electoral de Michoacán, a su vez el 14 de julio de 2006 se creó el Reglamento Interno del Instituto Electoral, y en el año de 2011 se a su vez la instauró la Unidad Jurídica con la reforma del Reglamento de Faltas Administrativas del Instituto Electoral, en el año del 2016 se cambió la Unidad Jurídica pasando a ser la Coordinación Jurídica Contenciosa y en al 2017, se establece como la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

IV. OBJETIVO DEL MANUAL

En el presente manual de procedimiento, tiene como propósito proporcionar un instrumento teórico-práctico que establezca, describa y plantee de manera clara y concisa los Procedimientos Ordinarios Sancionadores que tramita, sustancia y resuelve el Instituto Electoral, que permita optimizar su eficiencia en el desarrollo del procedimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Instituto Electoral.

V. DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

Etapa 1: Recepción de queja o denuncia.

Paso 1:

Supuesto a) Si reúne los requisitos que debe de contener un escrito de queja se radica como cuaderno de antecedentes y se ordenan diligencias de investigación.

Supuesto b) Si no reúne los requisitos que debe de contener un escrito de queja se previene para que en un término de 03 tres días cumpla con la prevención:

1. Si cumple la prevención, se ordenan diligencias de investigación.
2. Si no cumple, se tiene por no presentado el escrito de queja.

Paso 2:

Se realizan las diligencias de investigación con el fin de entregar debidamente el cuaderno de antecedentes.

Etapas 1 y 2: Una vez realizadas recabadas las diligencias de investigación se ordena el reencauzamiento a Procedimiento Ordinario Sancionador, admitiéndose y ordenando emplazar a las partes denunciadas, y se determina la apertura del periodo de investigación por el término de 40 días.

Paso 1: Al admitirse el Procedimiento Ordinario Sancionador, se procederá a acordar lo conducente de ser el caso que se soliciten medidas cautelares:

Supuesto a) De ser el caso que soliciten medidas cautelares se procederá a acordar lo conducente respecto de su procedencia o improcedencia de las mismas, y se ordenará notificar la determinación de las mismas a las partes; de ser el caso que no se soliciten de requerir su adopción se dictaran de forma oficiosa.

Etapas 3 y 4: Una vez concluido el periodo de investigación se procederá al cierre de la investigación.

Etapas 5 y 6: Decretado el cierre de investigación se procederá a abrir el periodo de alegatos para que las partes dentro del término de 05 cinco días, contados a partir de la notificación respectiva emitan los alegatos que a su parte correspondan.

Etapas 7 y 8: Concluido el término de alegatos de las partes habiéndolos emitido o no dentro del periodo de 10 diez días, se procederá a realizar el proyecto de resolución.

Etapas 9 y 10: Una vez concluido el proyecto de resolución se remite para revisión a las Consejerías del Instituto Electoral.

Etapa 7: Una vez aprobado, en su caso el proyecto de resolución en sesión de Consejo General del Instituto Electoral, se procederá a emitir la resolución y se ordenará notificar la misma a las partes.

VI. NORMAS Y POLÍTICAS

La Secretaría Ejecutiva, le da sus atribuciones y competencias a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, conforme al Código Electoral de Michoacán y el Reglamento Interior del Instituto, así como demás leyes relativas, dichas atribuciones facultan a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para ser el área competente para conocer, tramitar y sustanciar los procedimientos

Atribuciones que se establecen en los siguientes términos:

El artículo 70, fracciones V, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece las siguientes atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral:

V. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;"

VII. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;

IX. Avocarse a la tramitación y sustanciación de los procedimientos originados por la posible comisión de faltas administrativas previstas en la normativa aplicable;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos tramitados en la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, el artículo 70 Bis, del Reglamento antes citado, establece las atribuciones con las que cuenta la o él Técnico de lo Contencioso Electoral, las cuales siguientes:

Artículo 70 Bis. La o el Técnico de lo Contencioso Electoral deberá ejecutar los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las

disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

II. Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;

III. Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;

IV. Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;

V. Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;

VI. Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias, su equivalente u órgano competente, en su caso, para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias; y,

VII. Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Asimismo, el artículo 4, párrafo segundo y cuarto, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, establece las siguientes atribuciones:

[...] En los procedimientos especiales sancionadores, también es competente para tramitar y sustanciar el expediente exclusivamente durante la etapa de instrucción y en su caso desecharlos o sobreseerlos, en los casos previstos en la normativa en la materia. [...]

[...] La Coordinación desarrollará las siguientes actividades:

I. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos administrativos sancionadores que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

II. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores de conformidad con la normativa vigente;

III. Emitir el dictamen y elaborar el proyecto sobre el pronunciamiento de las medidas cautelares necesarias;

IV. Ordenar las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos materia de las quejas y denuncias;

V. Realizar requerimientos de información a las demás áreas del Instituto y otras autoridades, así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;

VI. Realizar por medio de la Oficialía Electoral, las verificaciones y certificaciones de hechos dentro de los procedimientos sancionadores, cuando sean de naturaleza estrictamente electoral, la violación reclamada lo amerite, y los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados o puedan constituir afectaciones a la equidad de la contienda electoral;

VII. Desahogar por sí, o por las personas servidoras públicas autorizadas, las audiencias en los procedimientos especiales sancionadores;

VIII. Elaborar y validar los proyectos de resolución, en su caso sobreseimiento o desechamiento, de los procedimientos ordinarios sancionadores previo a que sean turnados al Titular de la Secretaría para su revisión; y,

IX. Las demás que establezca la normativa aplicable. [...]

VII. ÁREAS RESPONSABLES:

1. Titular de la Secretaría Ejecutiva;
2. Titular de Secretaría Técnica; y,
3. Titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

VIII. FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES

